

927421



DECRETO N° 343
TEMUCO, 17 AGO. 2015

VISTOS :

- 1.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-3063 de 1980, del Ministerio del interior
- 2.- Los D.S. N° 164 de 1981, N° 39 y N°711 de 1987, del Ministerio de Salud
- 3.- La Ley N° 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal
- 4.- Convenio de cooperación Asistencial Docente de fecha 05/06/2015 suscrito entre la Universidad Mayor y la Municipalidad de Temuco
- 5.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695 de 1988, Organiza Constitucional de Municipalidades


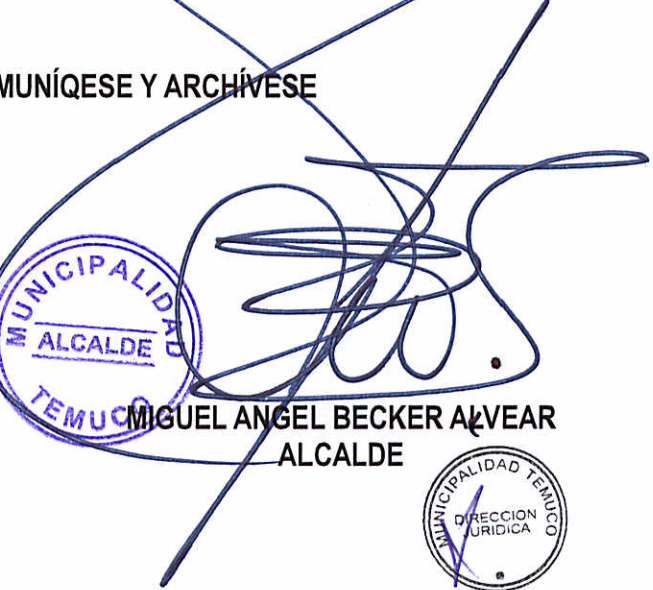
DECRETO :

- 1.-Apruébese Convenio de cooperación Asistencial Docente de fecha 05/06/2015 suscrito entre la Universidad Mayor y la Municipalidad de Temuco
- 2.- Las cláusulas del referido convenio se entienden parte inherente al presente Decreto

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE




 CVF / MSR / EAP / MMM

DISTRIBUCION:

- OF. Partes municipal
- Departamento de Salud
- Universidad Mayor





CONVENIO DE COOPERACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

En la ciudad de Temuco, a 5 de Junio de 2015, se ha acordado el siguiente Convenio de Cooperación Docente Asistencial entre **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, Corporación Autónoma de Derecho Público, RUT N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde Titular don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.182.789-3, ambos domiciliados en la comuna de Temuco, Av. Arturo Prat N° 650 en adelante e indistintamente "**la Municipalidad**", por una parte, y por la otra la UNIVERSIDAD MAYOR RUT N° 71.500.500-k, representada por su Vicerrector Regional don **HUGO CUMSILLE NEIRA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N° 5.521.293-7, ambos domiciliados en Avenida Alemania 0281, comuna de Temuco, ciudad de Temuco, región de la Araucanía, en adelante, indistintamente "**Centro Formador**", han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en atención a las consideraciones que más abajo se expresan, el que se regirá por las disposiciones que más adelante se señalan:

PRIMERA PARTE

DEFINICIONES:

- A. Red Asistencial:** conjunto de establecimientos asistenciales que forman parte del Sistema Municipal de Salud de Temuco.
- B. Relación asistencial/docente (RAD):** vínculo estratégico y de largo plazo que une al Municipio de Temuco con instituciones de educación superior tras el objetivo de formar y disponer de profesionales y técnicos competentes para satisfacer las necesidades de salud de la población, generando un beneficio sobre la calidad de atención que reciben los usuarios del sistema de salud municipal.
- C. Campo para la formación profesional y técnica (CFPT):** espacio de establecimientos de salud dependientes de la Municipalidad en el cual los estudiantes del sector salud y de las disciplinas interrelacionadas que aporten a su desarrollo se tornan competentes, contrastando sus conocimientos teóricos



22 MAYO 2015

894158



con el ejercicio práctico de sus futuras profesiones u oficios, en un contexto laboral dado, a objeto de lograr el perfil de egreso requerido.

- D. Centro Formador:** Establecimiento educacional, que imparte carreras profesionales o técnicas de nivel superior, según lo previsto en la Ley General de Educación, como es el caso de las universidades, que imparten carreras profesionales de pregrado y programas de postgrado. Para los efectos del presente Convenio, el Centro Formador es **la Universidad Mayor**.
- E. Convenio Asistencial - Docente:** convenio suscrito entre la Municipalidad de Temuco y Centro Formador, en el que se asigna a esta última uno o más CFPT para la formación de alumnos de carreras conducentes a títulos profesionales o técnicos en el área de salud.
- F. Capacidad Formadora:** número máximo de alumnos de pregrado de las carreras profesionales y técnicas que pueden acceder a los servicios clínicos y unidades de atención declarados aptos por la autoridad del Municipio de Temuco para acoger actividad formadora.
- G. Capacidad de ocupación:** número total de alumnos por carrera que una institución educacional propone formar dentro de las dependencias de un CFPT del Municipio de Temuco.
- H. Cupo:** número máximo de alumnos de una misma carrera que pueden permanecer en forma simultánea en un CFPT, según lo definido en los respectivos convenios, de acuerdo con la capacidad formadora definida.
- I. Acceso exclusivo:** condición de uso privativo de un CFPT que la Municipalidad asigna al Centro Formador, respecto de un determinado grupo de carreras.
- J. Acceso preferente:** condición de uso prioritario de las dependencias de un CFPT que la Municipalidad asigna al Centro Formador, respecto de una determinada carrera.
- K. Cohabitación:** ocupación de un mismo servicio clínico o unidad de un CFPT en forma simultánea por alumnos de carreras de igual denominación impartidas por distintos Centros Formadores. La Municipalidad de Temuco evitará la cohabitación en los CFPT de su dependencia, asignando accesos exclusivos o preferentes.
- L. Proyectos Asociativos:** Relación de dos Centros Formadores para hacer uso de un mismo CFPT del Municipio en un determinado período. Se deben cumplir las siguientes condiciones:



22 MAYO 2015

- I. Existencia de un convenio de colaboración mutua debidamente formalizado y válidamente celebrado entre ambas instituciones formadoras y aprobadas por el Municipio y por el centro formador.
 - II. Dicho convenio debe incluir una descripción detallada del proyecto académico que lleva a las instituciones a celebrarlo.
 - III. Debe incluir una Carta de compromiso, aprobada por el Municipio, suscrito por las dos instituciones de formación, que garantice la utilización coordinada y organizada del CFPT en la realización del proyecto de formación, durante cuya ejecución serán solidariamente responsables.
- M. Funcionario(a):** personal de la salud municipal, contratado directamente y en cualquier modalidad por la Municipalidad de Temuco, para el cumplimiento de funciones asistenciales y de apoyo a la gestión institucional.
- N. Alumno(a):** estudiante con matrícula vigente en el centro formador, en virtud de lo cual hacen su práctica docente asistencial en las dependencias de un CFPT.
- O. Prácticas académico asistenciales:** Los estudiantes del centro formador podrán desarrollar dos tipos de actividades académicas programadas:
- I. Práctica Curricular, que corresponde a actividades de observación o práctica para actividades específicas previstas en los planes de formación.
 - II. Práctica Profesional Controlada (o Internado), que corresponde a un período curricular en el que el estudiante desarrolla, bajo supervisión, los roles profesionales de un determinado ámbito de atención de salud.
- P. Académico:** profesional con vínculo contractual con el Centro Formador, que cumplirá funciones de supervisión clínica de alumnos en las dependencias de un CFPT.
- Q. Cuerpo Docente:** conjunto de académicos con vínculo contractual directo o a través de una sociedad profesional con el centro formador, para cumplir funciones de supervisión directa de alumnos.
- R. Supervisión Clínica:** actividad docente personal y directa que realiza un profesional contratado por el centro formador o profesional funcionario del Municipio de Temuco, para la formación práctica de alumnos de pre o post grado dentro de un CFPT.

- S. Labor de colaboración docente:** corresponde a las actividades de apoyo a la función de formación de alumnos, tales como demostración, orientación e inducción, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las normas del CFPT, que puede realizar un funcionario del Municipio de Temuco.
- T. Gestión asistencial/docente:** son las acciones de planificación, organización, dirección y control que desarrolla el Director de Salud Municipal para lograr el adecuado desarrollo, integración y coordinación de los CFPT en la red municipal, así como la correcta implementación de los convenios asistenciales/docentes que se suscriban entre el Municipio y el Centro Formador
- U. Encargado de la RAD:** profesional asesor de la dirección del Departamento de Salud Municipal de Temuco, responsable de los aspectos técnicos y administrativos de la gestión asistencial/docente.
- V. Coordinador técnico de la RAD del CFPT:** profesional de un establecimiento de salud municipal con convenios asistenciales/docentes, responsable de velar por la correcta aplicación de la normativa dentro de un CFPT, en sus aspectos técnicos y administrativos.
- W. Comisión Local Docente Asistencial - COLDAS:** instancia asesora de coordinación local para el adecuado desarrollo y articulación de la actividad docente que se realiza dentro del Departamento de Salud Municipal.
- X. Comité Ejecutivo:** Organismo encargado de administrar el convenio entre el centro formador y la Municipalidad. Este organismo estará compuesto por 6 integrantes: 3 de la Municipalidad y 3 del centro formador.
-

SEGUNDA PARTE

CONSIDERANDO:

- I. Que, la ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, establece las obligaciones y facultades de la Municipalidad de Temuco para administrar los establecimientos de salud, conforme a las atribuciones generales señaladas en la ley orgánica constitucional de municipalidades y, que el estado de salud de la población es un objetivo primordial y legal de la Municipalidad de Temuco.
- II. Que el centro formador es una Institución de Educación Superior autónoma, habilitada para Impartir educación superior y otorgar títulos profesionales de nivel superior, en conformidad con la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza; en particular para los efectos de este convenio, orientadas a



22 MAYO 2015



**UNIVERSIDAD
MAYOR**



**MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO**

carreras, planes y programas relacionados con el Área Salud, los que ejecuta a través de sus Facultades de Medicina y Odontología.

- III. Que, tanto en las áreas de Salud como de Educación, por los diferentes establecimientos que administra, se reciben constantemente solicitudes para aceptar alumnos en práctica de diferentes centros de salud o instituciones educacionales, lo que implica recibir un determinado número de personas que efectuarán tareas de observación o actividades directamente con los pacientes, usuarios o funcionarios, accediendo a dependencias, documentación de uso restringido e insumos de igual condición.
- IV. Que, es de toda conveniencia coordinar los recursos que tanto la Municipalidad como el Centro Formador, puedan destinar a la ejecución de acciones de salud, docencia, capacitación, investigación y asistencia técnica que tiendan al propósito de dar más y mejor servicio a la población, correspondiendo a la Municipalidad fijar las normas, planes y programas de la atención de salud, en tanto que es privativo centro formador establecer normas, planes y programas docentes.
- V. Que, la incorporación debidamente planificada y reglamentada de docentes, investigadores y alumnos en práctica del centro formador en los establecimientos de la Municipalidad fortalece la calidad de éstos últimos en su formación profesional y técnica.
- VI. Que, la Municipalidad dispone de áreas y establecimientos que pueden ser puestos a disposición de los alumnos de la Universidad, obteniendo así un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral. A su vez, el centro formador puede facilitar el perfeccionamiento profesional y técnico de los funcionarios de la Municipalidad.
- VII. Que las partes están de acuerdo en establecer que los establecimientos de salud y asistenciales dependientes de la Municipalidad que se indican más adelante, por sus características, emplazamiento y población a la que sirve, constituyen objetivos que las partes pretenden desarrollar prioritariamente en forma conjunta.
- VIII. Que, los Convenios de esta naturaleza deben ajustarse, en lo que corresponda, a las disposiciones del Decreto Exento N° 254 de fecha 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud que Aprueba. Norma General Administrativa Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente, norma que se entenderá complementaria y supletoria del presente Convenio.



22 MAYO 2015

- IX.** Que, por lo precedentemente expuesto, por este instrumento las partes celebran el presente Convenio de uso de **CFPT**, en adelante e indistintamente “el Convenio”.
- X.** Que, las partes con fecha 30 de Diciembre de 2009 suscribieron a través de instrumento privado un convenio de colaboración en Salud, en virtud del cual se acordó la colaboración en actividades clínicas de atención domiciliaria a los pacientes usuarios del programa de Salud Familiar, el que se encuentra actualmente vigente. Es voluntad de las partes fusionar el convenio antes individualizado con el presente acuerdo, regulando en un solo documento los derechos y obligaciones que cada una asume en relación a los centros de salud que más adelante se indican.
Se deja expresa constancia que en relación al uso de las dependencias construidas por el Centro Formador en el centro de salud Santa Rosa, se estará a lo señalado en la cláusula sexta.
- XI.** Que, las carreras que se detallan a continuación se encuentran acreditadas:

Carrera	Agencia	Años	Nº Resolución	Término de Acreditación
Enfermería	CNA – Chile ARCU-SUR	6	Acuerdo N°323(r)	2012 - 2018
Kinesiología	AKREDITA Q.A	5	Acuerdo N°301 (R)	2013 - 2018
Medicina	CNA – CHILE	6	Acuerdo N°313	2013 - 2019
Nutrición y Dietética	AKREDITA Q.A	4	Acuerdo N°191	2011 - 2015
Obstetricia y Puericultura	AKREDITA Q.A	5	Acuerdo N°190 (R)	2012 - 2017
Psicología	AKREDITA Q.A	5	Acuerdo N°154	2011 – 2016
Tecnología Médica	AKREDITA Q.A	4	Acuerdo N°329	2013 – 2017
Terapia Ocupacional	AKREDITA Q.A	4	Acuerdo N°158	2011 - 2015
Odontología	AKREDITA Q.A.	5	Acuerdo N°332	2013 – 2018
Fonoaudiología	AKREDITA Q.A.	4	Acuerdo N°300	2013 - 2017

Fuente: COMISION NACIONAL DE ACREDITACIÓN



22 MAYO 2015



TERCERA PARTE

CONVENIO DE USO DE CAMPOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE TEMUCO.

PRIMERO: De las obligaciones.-Las partes se comprometen a aportar recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir fines asistenciales docente de acuerdo a este instrumento y para efectos de contribuir al cumplimiento de los programas de salud municipal que forman parte de la implementación del modelo de atención de salud impulsado por la reforma sectorial.

SEGUNDO: Objeto del Convenio. Establecimientos y Carreras.- Por el presente instrumento, los alumnos del Centro Formador de las carreras que sean impartidas por la Facultad de Medicina y la Facultad de Odontología, podrán efectuar prácticas asistenciales y pasantías, en los **CFPT mencionados en la cláusula tercera** . Se entenderán comprendidas en el presente convenio otras carreras del área de la salud que se incorporen a los programas del Centro Formador durante la vigencia del mismo.

De igual forma, las partes del presente convenio se comprometen a desarrollar trabajos de investigación colaborativos a fin de apoyar la búsqueda de respuestas que apoyen el quehacer en todas las áreas de atención de salud de la Municipalidad, debiéndose adoptar, en todos los casos, los resguardos establecidos por la ley N° 20.584 sobre Derechos y Deberes de los Pacientes. Cualquier tipo de publicación generada en esta instancia deberá ser explícitamente autorizada por las partes, sin otra consideración que resguardar la confiabilidad y validez de la información y asegurar la reserva de los datos, cautelados por la ley 20.584 mencionada.

TERCERO: Tipo de asignación.

La Municipalidad se compromete a asignar en **forma prioritaria** al Centro Formador, para las prácticas de los estudiantes de las diferentes Carreras, los siguientes **CFPT**:

1. Cesfam El Carmen y sus establecimientos dependientes.
2. Cesfam Santa Rosa y sus establecimientos dependientes.

CUARTO: Cupos para Académicos y Estudiantes del Centro Formador.- La Municipalidad recibirá de acuerdo a la disponibilidad, anualmente, para los Centros de Salud especificados en la Cláusula Tercera, alumnos de las carreras de la Facultad de Medicina y Odontología:

Las carreras, jornada y horarios serán definidas por las partes, anualmente, en anexo que formará parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales.



22 MAYO 2015



El Centro Formador deberá seguir el procedimiento que establecerá el comité ejecutivo de este convenio para enviar alumnos y docentes que usarán los CFTP.

QUINTO: Responsabilidad Económica del Centro Formador.- Será responsable ante la Municipalidad por todo daño que provoque cualquiera de sus alumnos a la Municipalidad, sus funcionarios o cualquier tercero y que se produzcan a causa o con ocasión de las actividades de práctica referidos en este instrumento, sea que se trate de daños materiales o morales, sean compensatorios o moratorios, contractuales o extracontractuales, incluidas las sumas a que pueda ser condenada la Municipalidad por dichos daños, a través de una sentencia judicial ejecutoriada que acredite fehacientemente la responsabilidad de sus alumnos en dichos actos. En estos casos Centro Formador, responderá igualmente de las sumas que por reajustes, intereses y costos que haya debido cubrir la Municipalidad, como asimismo las costas judiciales, si corresponden según derecho.

SEXTO: Obras construidas por el Centro Formador en dependencias del Cesfam Santa Rosa, de conformidad al Convenio asistencial-docente aprobado por Decreto Alcaldicio N° 630 del 31 de Diciembre del 2009.

El Centro Formador de acuerdo al Convenio asistencial-docente aprobado por Decreto Alcaldicio N° 630 del 31 de Diciembre del 2009, construyó en dependencias del Cesfam Santa Rosa, 7 Box de atención primaria, de conformidad con los planos y especificaciones técnicas que formaron parte de dicho convenio.

Entretanto se encuentre vigente el presente convenio, dichas dependencias serán usadas de acuerdo a la planificación y administración que la dirección del establecimiento haga en común acuerdo con el Centro Formador, a través del comité ejecutivo que administrará este convenio. Con todo, la Municipalidad asegura el uso preferente, de al menos 4 de los 7 Box disponibles, para el cumplimiento de las finalidades docente asistenciales objeto del presente acuerdo.

Las obras construidas por el Centro Formador, son de propiedad de la Municipalidad, por tanto todos los gastos de servicios básicos, aseo, mantención y reparación son de responsabilidad del municipio. Asimismo, una vez terminado este convenio y por cualquier causa, el Centro Formador no tendrá derecho a reclamar suma alguna indemnizatoria con motivo de los recursos invertidos en el inmueble de propiedad municipal.

SÉPTIMO: Retribución No Económica del Centro Formador a favor de la Municipalidad.- Adicionalmente, el centro formador otorgará a la municipalidad las siguientes retribuciones lo cual se hará efectivo a partir del año 2015.



22 MAYO 2015



UNIVERSIDAD
MAYOR



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

I. **Retribuciones en Bienes:**

1. **Con la entrega en dominio –en el transcurso del año 2015- de una ambulancia, por un valor máximo de \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos).** Las especificaciones técnicas de la ambulancia corresponderán a aquellas que señale el Municipio, de conformidad a sus necesidades y usos, pero cuyo valor NO podrá superar los \$35.000.000 (treinta y cinco millones de pesos).

La elección de la ambulancia así como su cotización deberá ser enviada por escrito a la Universidad, quien una vez recibida la solicitud procederá a gestionar su adquisición. El plazo de entrega de la ambulancia en dependencias del municipio corresponderá a aquel que el proveedor o vendedor de la misma disponga.

Se deja expresa constancia que la Universidad adquirirá para la Municipalidad la ambulancia antes señalada, motivo por el cual esta última será para todos los efectos legales propietaria de la misma, y por tanto, corresponderá a ella asumir todos los gastos y costos de mantención, reparación, patente, permiso de circulación, revisión técnica, seguro obligatorio de accidente de tránsito y en general todo aquel que se devengue y sea necesario para el correcto funcionamiento y circulación de la misma.

2. **Con la entrega en dominio –en el transcurso del año 2015- de una unidad dental, por un valor máximo de \$3.200.000 (tres millones doscientos de pesos).** Las especificaciones técnicas de la unidad dental comprometida corresponderán a aquellas que señale el Municipio, de conformidad a sus necesidades y usos, pero cuyo valor NO podrá superar los \$3.200.000 (tres millones doscientos de pesos).

La elección de la unidad dental así como su cotización deberá ser enviada por escrito a la Universidad, quien una vez recibida la solicitud tendrá el plazo de 90 días hábiles para adquirirla. El plazo de entrega de la ambulancia en dependencias del municipio corresponderá a aquel que el proveedor o vendedor de la misma disponga.

Se deja expresa constancia que la Universidad adquirirá para la Municipalidad la unidad dental antes señalada, motivo por el cual esta última será para todos los efectos legales propietaria de la misma, y por tanto, corresponderá a ella asumir todos los gastos y costos de mantención, reparación, y en general todo aquel que se devengue y sea necesario para el correcto funcionamiento de la misma.



22 MAYO 2015



**UNIVERSIDAD
MAYOR**



**MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO**

II. Retribuciones en recursos humanos o personal.

1. La Universidad proveerá en dependencias del Cesfam Santa Rosa una Tens en Enfermería u otro profesional técnico equivalente para efectos de apoyar la coordinación y gestión de la atención y preparación de fechas clínicas de los pacientes que se atiendan en dicho Centro de Salud dentro del marco de este convenio.

III. Retribuciones en Formación Profesional:

1. 3 becas anuales, por equivalente al 100% de arancel , por el tiempo de duración formal de la carrera, aplicable a cualquiera de las carreras de pregrado que sean impartidas por la Universidad Mayor en su sede Temuco, con excepción de las carreras de medicina, obstetricia y enfermería. Este beneficio estará sujeto a las condiciones y limitación que se señalan en punto III siguiente.
2. Una beca anual, por el equivalente al 50% del arancel, para cualquiera de los programas de Magister¹ que formen parte de la oferta académica de la Universidad Mayor, Sede Temuco, en temas relacionados con la Salud. Este beneficio estará sujeto a las condiciones y limitación que se señalan en punto III siguiente.
3. Una beca anual, por el equivalente al 50% del arancel, para cualquiera de los programas de Diplomado que formen parte de la oferta académica de la Universidad Mayor, sede Temuco. Este beneficio estará sujeto a las condiciones y limitación que se señalan en punto III siguiente.
4. El otorgamiento de certificación de "Docente Adjunto de Campos Clínicos" de la Universidad Mayor para aquellos médicos que participan directamente en la formación profesional de los alumnos de la Universidad.

IV. Disposiciones comunes al otorgamiento de todas las becas y cursos individualizados precedentemente:

1. Las becas que a raíz del presente convenio se otorgan, serán personales, indivisibles e intransferibles, y podrán hacerse valer sólo por el periodo máximo de duración formal de la carrera en que se hagan efectivos. Por tanto, una vez asignadas a una persona determinada, si ésta por cualquier causa o motivo no la hiciese efectiva, la pierde, se desiste o retira de la

¹ Para acceder a este programa de postgrado, el estudiante debe aprobar satisfactoriamente el proceso de selección académico establecido en su plan académico, el que incluye revisión de antecedentes y entrevista.



22 MAYO 2015

carrera a la cual ingresó, dicha beca no podrá ser reasignada o transferida a otra persona.

Se entiende por **duración formal de la carrera**, el tiempo de duración de la misma conforme a su plan o programa académico o de estudios vigente para la carrera, en años o semestres. La regla general es que las carreras profesionales tenga una duración formal de 4, 5 o 7 años o su equivalente en semestres.

2. Si transcurrido el tiempo de duración formal de la carrera (años o semestres establecidos en su plan académico o de estudios vigentes), el beneficiario mantuviese asignaturas pendientes por cursar, deberá, respecto de ellas, pagar los derechos de arancel y matrícula vigentes para dicho periodo académico, de conformidad a la reglamentación interna de la Universidad.
3. Las becas otorgadas en virtud del presente convenio, sólo podrán ser utilizadas por alumnos que ingresen al primer año del programa académico de pregrado o postgrado que corresponda y deberán cumplir con todos los requisitos de admisión que la Universidad haya fijado como tales. En el caso de programas académicos de pregrado, los beneficiarios deberán cumplir adicionalmente con los procesos del Sistema Único de Selección Universitaria del CRUCH al que está adscrita la Universidad.
4. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos excepcionales la Universidad, previa solicitud de la Municipalidad podrá permitir el otorgamiento de las becas y descuentos ofrecidos en virtud de este convenio a personas que ya tengan la calidad de alumno regular de la Universidad Mayor. En este caso la beca y descuento beneficiará al alumno sólo por el tiempo formal de duración de la carrera que le **reste** cursar, de acuerdo a lo indicado en el número primero y segundo anterior.
5. Todos los beneficiarios que ingresen a la Universidad Mayor por aplicación de este convenio, quedaran sujetos a los reglamentos, régimen de estudios y demás normativa interna de la Universidad.
6. Será causal de pérdida inmediata de los Beneficios:
 - a. El no cumplimiento de las exigencias reglamentarias de la Universidad.
 - b) La presentación de documentos o información alterada.
 - c) Ser sancionado de conformidad a los Reglamentos de la Universidad.
 - d) Solicitar la suspensión temporal de los estudios.





UNIVERSIDAD
MAYOR



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

- e) Incurrir en alguna de las "Causales de Eliminación (Irregular)" establecidas en la reglamentación interna de la Universidad.
 - f) Perder la calidad de "funcionario de la Municipalidad" o "Hijo de funcionario de la Municipalidad". Se exceptúan los funcionarios que se acojan a jubilación o que fallezcan en el periodo en que su hijo está haciendo uso del beneficio, en estos casos el beneficiado podrá continuar haciendo uso de la beca otorgada conforme a este acápite.
7. Las becas asignadas no serán acumulables, por tanto, si los cupos anuales ofrecidos no son utilizados en el año académico en que corresponde su otorgamiento y asignación, éstos no podrán sumarse a los que correspondan al año siguiente.
 8. De igual forma, tampoco serán acumulables entre sí, ni con otras becas y/o descuentos que pudiera ser beneficiario el alumno respectivo, ya sea con ocasión de otros convenios o acuerdos celebrados por la Municipalidad Hospital con la Universidad o esta última con un tercero.
 9. Las becas no serán aplicables a los valores de postulación, matrícula anual ni derechos de titulación, los que deberán pagarse de acuerdo al valor establecido por carrera o programas en cada caso.
 10. Será requisito esencial para hacer efectivos las becas otorgadas que el beneficiario acredite al momento de la matrícula la calidad de funcionario o trabajador de la Municipalidad o la calidad de hijo del mismo, en los casos que corresponda. Lo anterior deberá ser acreditado mediante un certificado laboral emitido por la institución, además de un certificado de nacimiento, en el caso de los hijos.
 11. Será obligación de la Municipalidad comunicar de manera oportuna a la Universidad, la asignación de las becas otorgadas en este convenio, de acuerdo a los protocolos y formularios que para dicho efecto se entreguen. No obstante, las partes convienen expresamente que uno de los factores importantes a considerar en su asignación debe ser la mayor vulnerabilidad socio-económica del o los postulantes.

OCTAVO: Restitución de Activos y Equipos.- En caso que el Centro Formador haya adquirido y puesto a disposición para los fines del presente convenio, bienes muebles inventariables, estos deberán restituirse en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de término del Convenio, en el estado en que se encuentren.



22 MAYO 2015



**UNIVERSIDAD
MAYOR**



**MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO**

NOVENO: Insumos higiénicos, de seguridad y equipos.-Corresponderá al Centro Formador administrar, custodiar y proporcionar a los alumnos los equipos e insumos higiénicos y de seguridad que éstos requieran para el desarrollo de sus actividades.

En caso que estos Insumos y Equipos hayan sido proporcionados directamente por el Centro Formador, ésta se obliga a custodiarlos y destinarlos al uso de los alumnos o académicos del Centro Formador conforme a los objetivos del presente Convenio, entendiéndose por estos insumos y equipos aquellos que se destinen o usen en la práctica académica o profesional de los alumnos del Centro Formador.

DECIMO: Tutoría Presencial o Supervisión de Prácticas.- Las prácticas de los estudiantes en los CFTP pueden tener dos caracteres: prácticas curriculares o prácticas profesionales controladas (Internados). Corresponderá al centro formador la tutoría presencial, supervisión y vigilancia directa de los alumnos que desarrollen sus prácticas curriculares en los establecimientos de la Municipalidad incluidos en el presente Convenio. En el caso de las Prácticas Profesionales Controladas, el Director de establecimiento de Salud dispondrá que alguno de los profesionales a su cargo, (de la misma área del estudiante y con experiencia profesional o docente), asuma la supervisión y evaluación de éste, mediante la prestación de servicios para esta función.

DECIMO PRIMERO: Derechos de los Usuarios del Servicio y Establecimientos Asistenciales.- Los usuarios de los establecimientos tendrán todos los derechos establecidos en la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes de los pacientes en Salud.

DECIMO SEGUNDO: Deberes y Obligaciones de los Académicos del centro formador.- Los docentes o académicos del Centro Formador deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa de formación de que se trate, con el estándar de calidad que el Centro Formador haya establecido.
2. Portar identificación visible en su uniforme de trabajo, que muestre su nombre, nivel académico y de la Universidad al que está adscrito.
3. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan, o los que en el curso de la aplicación de éste convenio defina la autoridad sanitaria.
4. Cumplir las normas deontológicas y profesionales.
5. Supervisar la labor de los estudiantes y el cumplimiento, por parte de éstos de las normas deontológicas correspondientes.



22 MAYO 2015

6. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Informar a la jefatura de la Unidad en que desarrollen sus actividades, acerca del contenido y propósito de éstas y obtener su aprobación cuando ellas afecten la atención clínica de un paciente.
9. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades del establecimiento para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
10. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, poniéndose bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. El Servicio deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador.
11. En caso de emergencias sanitarias sobrevinientes durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.
12. Podrán participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por la autoridad, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.
13. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el académico deberá dirigirse a la autoridad del Centro Formador responsable de la actividad en la cual está involucrado o a quien representa a su institución ante el establecimiento de Salud.
14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud Municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO TERCERO: Deberes y Obligaciones de los Estudiantes del centro formador.- Los alumnos o estudiantes en prácticas del Centro Formador , deberán cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Observar en todo momento las normas éticas y de conducta que rijan en el establecimiento.
2. Portar identificación visible en su uniforme que muestre su nombre, carrera o curso y Centro Formador al cual pertenece.
3. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
4. Respetar la confidencialidad de la información con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
5. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que se definan en el curso de la aplicación del presente convenio, como por ejemplo la Hepatitis B.
6. Los Alumnos del Centro Formador , no estarán autorizados para firmar o informar solicitudes o resultados de exámenes, procedimientos o actividades de cualquier tipo, correspondiendo tal labor al funcionario responsable del respectivo Establecimiento.
7. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, respetarán los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del establecimiento.
8. Frente a emergencias sobrevinientes durante su permanencia en el CFPT, deberán prestar su concurso, bajo la dirección del profesional responsable del establecimiento. La Municipalidad deberá informar por escrito y oportunamente estas circunstancias a la contraparte Técnica del Centro Formador.
9. En caso de emergencia sanitaria sobrevinientes durante su permanencia, deberán ponerse a disposición de las autoridades de la Municipalidad y del establecimiento.
10. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales del establecimiento, el estudiante deberá dirigirse al docente a cargo.
11. Podrán participar de todas las actividades a las que sea invitado por los directivos superiores y ejecutivos del establecimiento, que signifiquen contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.



12. Durante el desarrollo de las prácticas profesionales controladas, los alumnos quedarán sujetos a las normas que rijan el funcionamiento del Centro de Salud, regulada por el Departamento de Salud Municipal.
13. Los alumnos en Práctica Profesional Controlada sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que corresponda a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios del profesional de salud según corresponda.
14. Deberán prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del respectivo Establecimiento de Salud municipal, particularmente dando cumplimiento a las citaciones que les cursen los fiscales encargados de dichos procedimientos, relacionados con las materias reguladas por este Convenio.
15. Mantener un estricto cuidado en el uso y mantención de los equipos médicos y computacionales incluidos el software de aplicación en el área de salud municipal.

DECIMO CUARTO: Deberes y Obligaciones de la Municipalidad y los Centros de Salud bajo su dependencia.- La Municipalidad, así como los establecimientos de salud incluidos en este Convenio en la cláusula tercera, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

1. Aceptar en sus dependencias al número de alumnos en práctica en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Cuarta de este instrumento, otorgando las facilidades y proporcionando los medios necesarios para la adecuada realización de sus actividades.
2. Utilizar los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador o adquiridos con sus fondos, según lo establecido en la Cláusula Décima de este instrumento, exclusivamente para los fines del presente Convenio y, en especial, para cubrir las necesidades y requerimientos de los alumnos en práctica del Centro Formador .
3. Reponer a su costo los equipos, insumos y bienes aportados por el Centro Formador, que hubiesen sido utilizados para fines distintos a los antes señalados, sustraídos, perdidos, sin incluir aquellos declarados obsoletos o sin vigencia o deteriorados por su uso.
4. Restituir los bienes y equipos del Instituto al finalizar el Convenio, en los términos previstos en la cláusula Octava de este instrumento.



**UNIVERSIDAD
MAYOR**



**MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO**

5. Realizar la vigilancia epidemiológica de los accidentes cortopunzantes ocurridos a alumnos y docentes del Centro Formador en los recintos del Municipio y notificar al Centro Formador.
6. Informar oportunamente a la Centro Formador acerca de los proyectos de investigación en que participe, relacionados con el área de Salud y/o con las materias del Convenio.
7. Informar oportunamente al Centro Formador acerca de las normas, órdenes y reglamentaciones internas de higiene, seguridad y convivencia que imparta la Municipalidad para sus centros de Salud dependientes, así como aquellas impartidas por disposición del Servicio de Salud Araucanía Sur para su red asistencial.
8. Evaluar a los internos, mediante pauta aplicada al finalizar el periodo de práctica, por el profesional encargado en el Centro de Salud, según pauta generada por el Centro Formador para cada carrera.

DECIMO QUINTO: Derechos Laborales de los Funcionarios de la Municipalidad y del Centro Formador - Las partes deberán dar cabal, íntegro y oportuno cumplimiento a la normativa laboral y previsional aplicable a los dependientes, funcionarios y académicos de la respectiva Institución.

Los funcionarios de la Universidad, no tendrán vínculo de dependencia o subordinación alguna con la Municipalidad, asimismo, los funcionarios de la Municipalidad no tendrán vínculo de dependencia, subordinación o remuneración con la Universidad.

Cada parte tendrá los derechos y obligaciones legales, contractuales, laborales y previsionales que como empleador le corresponde respecto de sus trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos, según sea el caso. En caso que, por aplicación de las leyes laborales o previsionales, especialmente la Ley de Subcontratación, cualquiera de las partes deba pagar judicial, extrajudicial o administrativamente cualquier suma de dinero por el incumplimiento de estas obligaciones a favor de los trabajadores, funcionarios, dependientes o académicos de la otra, o de los correspondientes organismos previsionales públicos o privados, podrá exigir a su contraparte la restitución íntegra y oportuna de dichos fondos en el más breve plazo.

DECIMO SEXTO: Responsabilidad Civil de las Partes, el Personal y Estudiantes. - Las partes deberán adoptar todas las medidas necesarias que prevengan que se produzcan situaciones de riesgo o daño para las personas y bienes, y paliarlas cuando



22 MAYO 2015



sucedan. Con este fin, entregarán las orientaciones necesarias al personal, académico y estudiantes, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento del Centro Formador. El Centro Formador, responderá ante la Municipalidad o el establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro intencional que sufran los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de práctica, así como el daño a las personas, siempre que sean imputable a culpa o dolo del alumno en práctica o los docentes intervinientes, y sin perjuicio del desgaste o deterioro proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el monto de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y alumnos del Instituto, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento.

DECIMO SEPTIMO: Contraparte técnica y administrativa: Para los efectos de este convenio, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales:

De la Municipalidad

Contraparte Técnica :
Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa :
• Funcionario encargado de Convenios y Campos Clínicos de Departamento de Salud Municipal

Del Centro Formador

Contraparte Técnica:
Vicedecano de la Facultad de Medicina o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa:
• . Coordinador de campos clínicos y/o encargado del área financiera del Centro Formador .

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Técnica, velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Convenio en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud y médicos, la relación entre los alumnos y académicos de la Universidad y los profesionales de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad y sus usuarios, y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.



22 MAYO 2015



UNIVERSIDAD
MAYOR



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

sucedan. Con este fin, entregarán las orientaciones necesarias al personal, académico y estudiantes, las que previamente deberán ser puestas en conocimiento del Centro Formador. El Centro Formador, responderá ante la Municipalidad o el establecimiento bajo su dependencia, por los perjuicios que su actividad produzca, incluyendo cualquier deterioro intencional que sufran los equipos, instrumental e implementación existentes en el lugar o unidad de práctica, así como el daño a las personas, siempre que sean imputable a culpa o dolo del alumno en práctica o los docentes intervinientes, y sin perjuicio del desgaste o deterioro proveniente del transcurso del tiempo y de su uso legítimo. La responsabilidad de las partes, el monto de los daños y demás asuntos relacionados con la aplicación de esta cláusula se determinará conforme el respectivo sumario administrativo o investigación sumaria, para el caso de los funcionarios públicos, académicos, funcionarios y alumnos del Instituto, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Vigésimo Primera de este instrumento.

DECIMO SEPTIMO: Contraparte técnica y administrativa: Para los efectos de este convenio, se deja constancia que las contrapartes técnicas y administrativas serán las siguientes, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que asistan a los respectivos representantes legales:

De la Municipalidad

Contraparte Técnica :

Director del Departamento de Salud Municipal o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa :

- Funcionario encargado de Convenios y Campos Clínicos de Departamento de Salud Municipal

Del Centro Formador

Contraparte Técnica:

Vicedecano de la Facultad de Medicina o la persona a quien delegare esta función.

Contraparte Administrativa:

- . Coordinador de campos clínicos y/o encargado del área financiera del Centro Formador .

Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Técnica, velar por el normal desarrollo y cumplimiento del Convenio en sus aspectos técnicos, curriculares, académicos, de salud y médicos, la relación entre los alumnos y académicos de la Universidad y los profesionales de los Centros de Salud dependientes de la Municipalidad y sus usuarios, y asesorar a su respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.



22 MAYO 2015



Corresponderá, en general, a la respectiva Contraparte Administrativa, velar por el cumplimiento de las normas y contenidos del Convenio, llevar el control de los inventarios y asesorar a sus respectivas jefaturas en dichas materias, según sea el caso.

DECIMO OCTAVO: Evaluación del Convenio.- Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen que los términos del Convenio serán revisados o evaluados anualmente conforme las necesidades de las Instituciones y los resultados de su ejecución.

Lo anterior no podrá afectar, alterar o limitar en lo esencial los términos y condiciones de este Convenio ni las obligaciones de las partes, ni el plazo de duración del Convenio, sin el acuerdo expreso y escrito de ambas partes.

En caso de tomar conocimiento de cualquier hecho o evento relevante relacionado con la ejecución del Convenio, la respectiva parte deberá oportunamente informar o a la Contraparte Técnica o Administrativa de la otra, según sea el caso.

Para la administración de este convenio se creará un **Comité Ejecutivo**, integrado por 6 (seis) personas: tres profesionales de la Municipalidad, nombrados por Decreto Alcaldicio y tres del centro formador.

Podrán incorporarse a este Comité, con derecho a voz, uno o más directivos del Departamento de Salud Municipal y un académico director de Departamento o de Carrera, si la discusión de aspectos específicos lo amerita.

Este Comité Ejecutivo deberá sesionar, a lo menos, bimensualmente o cuando una parte lo solicite a la otra.

Tendrá como funciones velar por la correcta ejecución de este convenio y proponer a las autoridades de las instituciones mandantes las resoluciones o modificaciones que se hayan detectado como necesarias durante la evaluación del Convenio.

DECIMO NOVENO: Duración del Convenio.- El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 10 (diez) años a contar de la fecha de su firma, será renovable por decisión expresa de ambas, por periodos iguales y sucesivos, debiendo incorporarse la normativa vigente sobre CFPT.

VIGESIMO: Resolución del Convenio.- Las partes tendrán derecho a poner término anticipado al Convenio, sólo en caso de incumplimiento grave de algunos de sus términos, mediante aviso previo por carta certificada.

En la eventualidad que se rescinda anticipadamente el Convenio, las partes cautelarán que los estudiantes de las carreras y los programas de formación en curso no sean perjudicados, debiendo acordarse los términos en que continuarán sus actividades en



22 MAYO 2015



UNIVERSIDAD
MAYOR



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

el mismo Campo de Formación Profesional y Técnica u otro que el Centro Formador haya convenido. En el caso que el Convenio haya sido resuelto por el Centro Formador por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus alumnos.

En los casos en los cuales el Campo de Formación Profesional o Técnica haya sido asignado con carácter prioritario al Centro Formador, éste no podrá ser asignado a otra institución de educación superior para la misma carrera, hasta que no hayan finalizado los cursos comprometidos con el Centro Formador.

CUARTA PARTE

OTRAS DISPOSICIONES:

VIGESIMO PRIMERO: Coordinación, Participación y Resolución Amistosa de Conflictos.- La coordinación y asesoría en la gestión, implementación y ejecución del presente convenio, por parte de la Municipalidad, corresponderá al Comité Ejecutivo, señalado en párrafo cuarto de la cláusula Décima Octava de este instrumento.

Las partes procurarán la participación en los procesos de gestión, implementación y ejecución del convenio, así como procurarán dar una solución amistosa y consensuada a los conflictos que se presenten.

VIGESIMO SEGUNDO: Domicilio y Jurisdicción.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente.

VIGESIMO TERCERO: Protocolos y Anexos.- Las modalidades, condiciones y demás términos específicos de este Convenio que no constan en el presente instrumento serán objeto de Protocolos o Anexos Complementarios que serán celebrados y suscritos por las partes y que se entenderán formar parte del presente instrumento para todos los efectos legales.

VIGESIMO CUARTO: Ejemplares del Convenio.- El presente Convenio se firma 4 ejemplares de un mismo tenor, quedando 2 en poder de cada parte.

VIGÉSIMO QUINTO: Las partes declaran y garantizan cumplir con la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de Diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y delitos de Cohecho.



22 MAYO 2015



**UNIVERSIDAD
MAYOR**



**MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO**

VIGESIMO SEXTO: Por acuerdo de las partes el presente acuerdo reemplaza y deja sin efecto el convenio aprobado por el Decreto Alcaldicio N° 630, de fecha 31 de Diciembre de 2009. **PERSONERÍAS Y FIRMAS:**

Personerías.- La personería de don **Miguel Ángel Becker Alvear** para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta de acta de sesión del Concejo Municipal de fecha 06 de Diciembre de 2012 y en decreto Alcaldicio N° 4.368 del 06 de Diciembre de 2012; La personería de don **Hugo Cumsille Neira**, consta en el Acta de la Sesión de Directorio de fecha 23 de Marzo de 2011, y reducida a escritura pública con fecha 08 de Abril de 2011, Repertorio 11.315-2011, otorgada ante el Notario Público, don René Benavente Cash, Titular de la cuadragésima quinta Notaría de Santiago.

[Handwritten signature of Hugo Cumsille Neira]



HUGO CUMSILLE NEIRA
Vicerrector Regional
Universidad Mayor

[Handwritten initials: CVF / MSR / MMM]

[Handwritten signature of Miguel Ángel Becker Alvear]



MIGUEL ÁNGEL BECKER ALVEAR
Alcalde
Municipalidad de Temuco



22 MAYO 2015